

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, CON LA INTERVENCIÓN DEL ARQ. FRANCISCO ARMANDO RUEDA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, EL **MUNICIPIO DE ATENCO**, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C. ANDRÉS RUÍZ MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. IGOR ÁLVAREZ MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL C. JUAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES POR SU ORDEN SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y "EL MUNICIPIO" Y CUANDO INTERVENGAN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. "LA COMISIÓN" DECLARA QUE:

I.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AUXILIAR DEL PODER EJECUTIVO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CON CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE TIENE POR OBJETO PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR, DISEÑAR, CONSTRUIR, CONSERVAR, MANTENER, OPERAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESINFECCIÓN, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS TRATADAS, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FINAL DE SUS PRODUCTOS RESULTANTES, CON LA ATRIBUCIÓN DE IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 1, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

I.2 PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, "LA COMISIÓN" TIENE, ENTRE OTRAS, LA ATRIBUCIÓN DE PROPORCIONAR EL **SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN**, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN CONCORDANCIA CON EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONTANDO PARA ELLO, CON LA ORGANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS SUFICIENTES EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO



- I.3 EL ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMON, VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTARLA, COMO LO PRECEPTUA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
- I.4 HA DETERMINADO PROCEDENTE LA SOLICITUD DE "EL MUNICIPIO" PARA PROPORCIONARLE EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, EN LAS FUENTES MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.
- I.5 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, "LA COMISIÓN" SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL QUE SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO DIEZ, DE LA CALLE DE FÉLIX GUZMÁN, COLONIA EL PARQUE, CÓDIGO POSTAL 53390, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

II.- "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- II.1 ES Y SE RECONOCE COMO UNO DE LOS 125 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE MÉXICO Y CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 112 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- II.2 EL C. ANDRÉS RUIZ MÉNDEZ, FUE ELECTO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, COMO SE OBSERVA EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EMITIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE COMO ANEXO UNO, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 48 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- II.3 CON EL FIN DE ASISTIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DARLE VALIDEZ Y CERTEZA JURÍDICA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, FIRMAN TAMBIÉN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EL C. IGOR ÁLVAREZ MORA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, Y EL C. JUAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 91 FRACCIÓN V, 93 Y 95 FRACCIONES I Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD RESPECTIVAMENTE, CON EL NOMBRAMIENTO EMITIDO A SU FAVOR, DE FECHAS UNO DE ENERO DE 2016 Y UNO DE ENERO DE 2016, DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE COMO ANEXOS DOS Y TRES.

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Large handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



- II.4 ATENTOS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS NUMERALES 112, 113 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 126, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 33, 34 FRACCIÓN I, 68 FRACCIÓN I, 69, 70, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE PRESTAR ENTRE OTROS SERVICIOS EL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, DEBIENDO GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA, APLICANDO LOS PROCESOS DE DESINFECCIÓN CON GAS CLORO O EN SU CASO HIPOCLORITO DE SODIO, CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NÚMERO NOM-127-SSA1-1994, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 1996.
- II.5 PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, REQUIERE QUE "LA COMISIÓN" LE PROPORCIONE EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN EN TODAS LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO UBICADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL QUE OPERA Y ADMINISTRA DIRECTAMENTE "EL MUNICIPIO", MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, RECONOCIENDO Y ACEPTANDO QUE LAS CANTIDADES QUE POR ADEUDOS SE GENEREN, A FAVOR DE "LA COMISIÓN", TANTO POR SUERTE PRINCIPAL COMO POR ACCESORIOS, CONSTITUYEN CRÉDITOS FISCALES.
- II.6 QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, AUTORIZÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE EN COPIA CERTIFICADA, SE ANEXA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO CUATRO.
- II.7 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONVENIO EL UBICADO EN 27 DE SEPTIEMBRE, COLONIA CENTRO, ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56300.

### III. DE "LAS PARTES":

- III.1 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE HAN ACREDITADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, SE SUJETAN AL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:



### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- LO ES, POR PARTE DE "LA COMISIÓN" A "EL MUNICIPIO", LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, EN CADA UNA DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DE "EL MUNICIPIO" PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL TIENE A SU CARGO "EL MUNICIPIO".

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, EN CADA UNA DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL UBICADOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL SE DENOMINARÁ "EL SERVICIO".

PARA TAL EFECTO, SE SEÑALAN LAS SIGUIENTES FUENTES:

#### FUENTES DE ABASTECIMIENTO

- |                            |                                  |
|----------------------------|----------------------------------|
| 1.- ACUEXCOMAC             | 6.- SANTA ISABEL IXTAPAN         |
| 2.- CAMBRAY POZO           | 7.- SANTA ROSA (POZO SANTA ROSA) |
| 3.- COL. GERTRUDIS SANCHEZ | 8.- ZAPOTLAN II                  |
| 4.- FRANCISCO I. MADERO    | 9.- NEXQUIPAYAC NÚMERO 2         |
| 5.- LA PASTORÍA            | 10.- GRANJAS EL ARENAL           |

**SEGUNDA: CUANTIFICACIÓN DE "EL SERVICIO."**- POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, "EL MUNICIPIO" PAGARÁ LA TARIFA POR METRO CÚBICO QUE ESTABLEZCA EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN II, INCISO F) DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

**TERCERA: MEDICIÓN DE "EL SERVICIO".**- LA MEDICIÓN SERÁ CON BASE AL CAUDAL DE AGUA EXTRAÍDA Y CLORADA EN CADA UNA DE LAS FUENTES MUNICIPALES Y EN LOS ESTUDIOS DE AFOROS Y PITOMETRÍA REALIZADOS, TOMANDO EN CUENTA, LAS HORAS DE TRABAJO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO RESPECTIVOS.

CUANDO SE CAREZCA DE MEDIDOR EN LAS FUENTES REFERIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE CUANTIFICARÁN, DETERMINARÁN Y COBRARÁN CONFORME A LOS ESTUDIOS DE PITOMETRÍA QUE AL EFECTO SE REALICEN, MEDICIONES QUE SERÁN PRACTICADAS ÚNICAMENTE POR PERSONAL DE "LA COMISIÓN".

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,  
COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO



EN EL SUPUESTO DE QUE "EL MUNICIPIO", REQUIERA LA MEDICIÓN A TRAVÉS DE EQUIPOS PERMANENTES (HIDRÓMETROS), "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A SU COSTA A ADQUIRIRLOS E INSTALARLOS EN LAS FUENTES MUNICIPALES QUE SE REQUIERAN.

CUANDO EXISTA MEDIDOR, LOS CÁLCULOS Y MEDICIÓN SERÁN PRACTICADOS EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL TÉCNICO DE "LA COMISIÓN", EVENTO AL QUE PODRÁ ACUDIR, COMO OBSERVADOR, PERSONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO POR PARTE DE "EL MUNICIPIO", LA FALTA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE "EL MUNICIPIO", NO INVALIDARÁ LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ASENTADAS EN EL ACTA RESPECTIVA.

ASIMISMO, "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO QUE EN CASO DE QUE LOS MEDIDORES SUFRAN ALGUNA FALLA O DESCOMPOSTURA QUE IMPIDAN TOTAL O PARCIALMENTE LA TOMA DE LECTURA Y MEDICIÓN, SE CUANTIFICARÁ Y DETERMINARÁ CON BASE AL GASTO PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES.

**CUARTA: DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.-** UNA VEZ REALIZADA LA CUANTIFICACIÓN DE "EL SERVICIO", LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS SERÁ CONFORME A LA TARIFA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN II, INCISO F) DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, LA TARIFA QUE ESTABLEZCA LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, EN CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE TENGA VIGENCIA ESTE CONTRATO, POR ELLO, "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A PAGAR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTE AL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DEL MES POSTERIOR A AQUEL EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL SERVICIO, CONFORME LO ESTABLECE LA PARTE FINAL DEL CITADO ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**QUINTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN.-** "LA COMISIÓN" PRESTARÁ EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS EN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPALES QUE SE PRECISAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CUAL PODRÁ CONSISTIR ENTRE OTROS EN:

- A) LIMPIEZA GENERAL EN PANEL DE CONTROL, A VÁLVULAS DE VENTEO, DIFERENCIAL DE PRESIÓN V-NOTCH, ROTÁMETRO E INYECTOR.
- B) CAMBIO DE O-RINGS.
- C) CAMBIO DE DIAFRAGMA, ROTÁMETRO, GARGANTAS Y TOBERAS.
- D) REHABILITACIÓN DE LA BOMBA DE AYUDA.

EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO SE PROPORCIONARÁ, PREVIO REQUERIMIENTO POR ESCRITO POR PARTE DE "EL MUNICIPIO", Y SERÁ PROPORCIONADO CON LA PRONTITUD QUE LA FALLA AMERITE.



**SEXTA: RESPONSABILIDAD DE "EL MUNICIPIO".- "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO QUE SERÁ DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE "EL MUNICIPIO" LO SIGUIENTE:**

- A) **RESGUARDO DE LOS EQUIPOS.- "EL MUNICIPIO" SERÁ EL RESPONSABLE DEL RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LOS EQUIPOS Y TANQUES DE REACTIVOS GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO INSTALADOS EN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO RESPECTIVOS, DEBIENDO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU DEBIDA PROTECCIÓN, CONTRA ROBO, MANIPULACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE DESPERFECTOS O DESCOMPOSTURA.**
- B) **LA CUSTODIA, ARRANQUE, PARO Y USO ADECUADO DE LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN, QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS EN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL QUE SE PRECISAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO.**
- C) **EL USO Y DESTINO DE LOS REACTIVOS QUE LE SEAN SUMINISTRADOS POR "LA COMISIÓN", EN CADA UNA DE LAS FUENTES SEÑALADAS, MOTIVO POR EL CUAL LIBERA A ÉSTA ÚLTIMA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE A NIVEL DOMICILIARIO, QUEDANDO DESDE ESE MOMENTO BAJO LA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DE "EL MUNICIPIO" EL PRESTAR DICHO SERVICIO PÚBLICO.**
- D) **PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, VIGILANDO Y VERIFICANDO QUE EL CLORO RESIDUAL LIBRE QUE CONTENGA EL AGUA POTABLE QUE SE SUMINISTRE A NIVEL DOMICILIARIO Y EN GENERAL AL MUNICIPIO, SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PARÁMETROS QUE MARCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NÚMERO NOM-127-SSA1-1994, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA JUEVES DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.**
- E) **INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A "LA COMISIÓN" LAS FALLAS QUE PRESENTEN LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN EN LOS QUE SE SUMINISTRE EL REACTIVO.**
- F) **PERMITIR LIBRE Y DISPONIBLE ACCESO AL SITIO DONDE SE ENCUENTREN INSTALADOS LOS DOSIFICADORES AL PERSONAL TÉCNICO DE "LA COMISIÓN" PARA SUMINISTRAR EL REACTIVO, REALIZAR EL MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS CLORADORES, ASÍ COMO EN SU CASO PARA REALIZAR LA TOMA DE MEDICIÓN DEL AGUA EXTRAÍDA DE LAS FUENTES.**
- G) **SUMINISTRAR, INSTALAR Y MANTENER EN BUENAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO LOS MEDIDORES DE FLUJO QUE SE INSTALEN, PARA CUANTIFICAR EL VOLUMEN DE AGUA EXTRAÍDA EN LAS FUENTES Y QUE SE USEN COMO PARÁMETRO, ENTRE OTROS, PARA DETERMINAR EL CONSUMO DEL GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO.**

ASIMISMO, "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE PARA EL CASO DE QUE LOS MEDIDORES DE FLUJO DE AGUA SUFRAN ALGUNA FALLA O



DESCOMPOSTURA QUE IMPIDAN TOTAL O PARCIALMENTE LA CORRESPONDIENTE TOMA DE LECTURA Y/O MEDICIÓN, LA CUANTIFICACIÓN Y POR CONSIGUIENTE EL COBRO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ CON BASE A LOS ESTUDIOS DE PITOMETRÍA QUE AL EFECTO SE REALICEN.

**SÉPTIMA: VOLUMEN Y MODIFICACIONES DEL MISMO.- "LAS PARTES"** CONVIENEN QUE EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO, PODRÁ SER INCREMENTADO O DISMINUIDO SEGÚN LOS VOLÚMENES DE AGUA EXTRAÍDOS DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE QUEDARÁ ASENTADA EN LA MINUTA RESPECTIVA DEL REPORTE DE CAMPO QUE SE REALICE AL RESPECTO Y QUE SERÁ DADA A CONOCER EN LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDIENTE GENERADOS POR ESTE SERVICIO.

**OCTAVA: PRECIO DEL SERVICIO- "LAS PARTES"**, EXPRESAN SU ABSOLUTA CONFORMIDAD EN ACORDAR QUE EL PRECIO POR "EL SERVICIO", SERÁ LA TARIFA QUE ESTABLEZCA LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, EN CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE TENGA VIGENCIA ESTE CONTRATO, POR ELLO, "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA CONTRA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A PAGAR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN II, INCISO F) DEL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTES AL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN.

**NOVENA: PAGO DE "EL SERVICIO".- "EL MUNICIPIO"**, SE OBLIGA A PAGAR A "LA COMISIÓN" LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", DURANTE LOS TRENTA DÍAS DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 83 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**DÉCIMA: FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES"** CONVIENEN QUE "EL MUNICIPIO" PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO A SU CARGO, QUE SE GENERE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" DEBERÁ ACUDIR DE MANERA DIRECTA A REALIZAR EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDIENTES, EN LA CAJA GENERAL DE "LA COMISIÓN", UBICADA EN LA CALLE DE FÉLIX GUZMÁN NÚMERO 10, SEGUNDO PISO, COLONIA EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; O BIEN, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE PAGO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO SON: EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO, CHEQUES PERSONALES, TRANSFERENCIA DE FONDOS A TRAVÉS DE MEDIOS BANCARIOS, DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y/O "SPEI" (SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO INTERBANCARIO), EN TERMINOS DE LA LEY DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SU REGLAMENTO, Y EN ESPECIE VIA DACIÓN EN PAGO; O EN SU CASO, AFECTACIÓN DIRECTA DE LAS PARTICIPACIONES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, QUE TIENE A SU FAVOR "EL MUNICIPIO" QUE SERÍAN ENTERADOS A "LA COMISIÓN", POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO



DE MÉXICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO CON LA SOLA SOLICITUD ESCRITA QUE HAGA "LA COMISIÓN" A LA CITADA SECRETARÍA Y PREVIOS LOS TRÁMITES Y AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN Y ENTERO QUE HABRÁ DE GESTIONAR "EL MUNICIPIO".

UNA VEZ ACREDITADO EL PAGO, "LA COMISIÓN" EXPEDIRÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADA.

"EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE ESTE CONTRATO EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS IDÓNEAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.-** "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL GENERADO POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 230 B DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, "LA COMISIÓN" PODRÁ HACER EXIGIBLE EL (LOS) PAGO(S) OMITIDO(S), MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO DÉCIMO TERCERO, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**DÉCIMA SEGUNDA: COMPENSACIÓN DE SALDOS.-** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE "EL MUNICIPIO" PAGUE A "LA COMISIÓN" UNA CANTIDAD SUPERIOR POR "EL SERVICIO", "LA COMISIÓN" REALIZARÁ LA COMPENSACIÓN DE DICHO PAGO, APLICANDO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAPONGA A ESTE INSTRUMENTO.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, TERMINARÁ SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES OMITIDAS DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE GENEREN DURANTE SU VIGENCIA, AÚN CUANDO "LA COMISIÓN" OTE POR HACER EXIGIBLE EL CRÉDITO FISCAL RESPECTIVO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

I.- POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

II.- POR RESOLUCIÓN DE "LA COMISIÓN", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A).- POR INCUMPLIMIENTO DE "EL MUNICIPIO" A LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO.
- B).- POR TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LA OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE EXTINGUIRÁ HASTA EN TANTO SE HAYAN CUBIERTO EN SU TOTALIDAD LOS CRÉDITOS FISCALES GENERADOS POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".



LA REANUDACIÓN DE "EL SERVICIO" DESPUÉS DE HABERSE EXTINGUIDO EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SÓLO PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE UNA NUEVA SOLICITUD POR PARTE DE "EL MUNICIPIO", LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO Y LA ACREDITACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES VENCIDOS Y NO PAGADOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

**DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE "LA COMISIÓN" QUEDARÁ LIBERADA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR A "EL MUNICIPIO" LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, CUANDO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O RAZONES DE INTERÉS GENERAL, NO SEA POSIBLE PRESTARLOS.**

**DÉCIMA QUINTA: "EL MUNICIPIO" ASUME QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO, EL ADEUDO SE CUBRIRÁ MEDIANTE AFECTACIÓN DIRECTA DE LAS PARTICIPACIONES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, QUE TIENE A SU FAVOR, QUE SERÁN ENTERADOS A FAVOR DE "LA COMISIÓN", POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO CON LA SOLA SOLICITUD ESCRITA QUE HAGA "LA COMISIÓN" A LA CITADA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

"EL MUNICIPIO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD DE QUE EN CASO DE QUE "LA COMISIÓN" CELEBRE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA OPERAR EL PAGO Y AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES DE LOS MUNICIPIOS, SE OBLIGA A FORMALIZAR EL ADENDUM CORRESPONDIENTE PARA ADECUAR ESTE INSTRUMENTO A DICHO ESQUEMA

**DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**DÉCIMA SÉPTIMA: AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO CUAL RENUNCIAN A ANULARLO O RESCINDIRLO POR TAL MOTIVO, YA QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO.**

**DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" CONVIENEN EN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO, Y SI SUBSISTIERE LA DISCREPANCIA, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA SALA COMPETENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.**

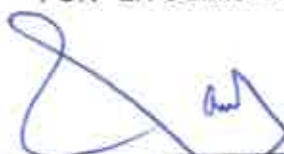
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,  
COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.




RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.


LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO, AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


POR "LA COMISIÓN":

  
ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN,  
VOCAL EJECUTIVO.

  
ARQ. FRANCISCO ARMANDO RUEDA  
ESPINOSA,  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS.

POR "EL MUNICIPIO"

  
C. ANDRÉS RUIZ MÉNDEZ,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

  
C. JUAN GONZÁLEZ GONZÁLEZ,  
TESORERO MUNICIPAL

  
C. IGOR ÁLVAREZ MORA,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



Hoja 10 de 10, correspondiente a firmas de Contrato para la prestación del servicio de Suministro de Reactivos Gas Cloro e Hipoclorito de Sodio y Mantenimiento de Equipos de Cloración, que celebran, por una parte, la Comisión del Agua del Estado de México y por la otra parte, el Municipio de Atenco, Estado de México.